



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
COMUNITARIA, MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA E HISTORIA DE LA
CIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Naturaleza

Art. 2. Competencias

Art. 3. Fines

Art. 4. Composición

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Órganos del Departamento

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Competencias

Art. 7. Composición

Art. 8. Convocatoria de elecciones

Art. 9. Comisión Electoral

Art. 10. Procedimiento electoral

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 11. Competencias

Art. 12. Composición

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 13. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento

Art. 14. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento

Art. 15. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTORA O DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Art. 16. Competencias

Art. 17. Elección

Art. 18. Mandato, remoción, nombramiento y cese

SECCIÓN 2ª: SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Art. 19. Nombramiento y cese

Art. 20. Funciones

SECCIÓN 3ª: SECRETARIA O SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Art. 21. Nombramiento, sustitución y cese

Art. 22. Funciones

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 23. Medios materiales

Art. 24. Gestión presupuestaria

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 25. Reforma del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. De las alumnas o alumnos internos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

El Departamento de Enfermería Comunitaria, Medicina Preventiva y Salud Pública e Historia de la ciencia, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas en el ámbito de las áreas de conocimiento de Enfermería, Medicina Preventiva y Salud Pública e Historia de la Ciencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar y fomentar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por el Estatuto y por la legislación vigente.

Artículo 2. Competencias

Corresponden al Departamento las siguientes competencias:

- a- Desarrollar y coordinar la docencia de las distintas disciplinas correspondientes a sus ámbitos de conocimiento, de acuerdo con los planes de estudio de títulos oficiales y la organización docente de las facultades, escuelas o centros responsables de las mismas.
- b- Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización y apoyar las actividades e iniciativas docentes de quienes lo integran.
- c- Proponer y desarrollar, en su caso, enseñanzas de doctorado en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
- d- Impulsar la investigación propia y apoyar las actividades e iniciativas investigadoras de sus integrantes.
- e- Proporcionar asesoramiento científico, técnico y artístico a personas físicas o entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.
- f- Colaborar en el desarrollo de procesos de mejora de la calidad docente e investigadora, así como participar en las actividades de evaluación de la calidad docente e investigadora de su personal docente e investigador, y de la prestación del servicio por parte de su personal de administración.
- g- Promover actividades de extensión universitaria, a propuesta de sus miembros.
- h- Procurar la renovación y el enriquecimiento científico, técnico, artístico y pedagógico de quienes lo integran.
- i- Colaborar en la elaboración de los planes de estudio y en la programación de las restantes actividades docentes que afecten a sus ámbitos de conocimiento.
- j- Organizar y proponer su plantilla docente e investigadora y de personal de administración y servicios, en los términos de la programación propia de la Universidad.
- k- Participar en los procedimientos de selección y promoción del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios que integre el departamento, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente y los reglamentos de la Universidad.
- l- Administrar su presupuesto y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación económica y contable de la Universidad.
- m- Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.



- n- Promover contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- o- Cualquier otro cometido que le asigne las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 3. Fines

Los fines del Departamento, en el ámbito de sus competencias, son los establecidos en el artículo segundo del Estatuto de la Universidad de Alicante.

Artículo 4. Composición

Pertenecen al Departamento:

- a- El personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- b- El personal investigador en formación adscrito al Departamento.
- c- El alumnado matriculado en alguna de las materias de enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.
- d- El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos del Departamento

El gobierno, la representación y la administración del Departamento se articula a través de los siguientes órganos:

- a- Colegiados:
 - El Consejo de Departamento.
 - La Comisión Permanente del Consejo de Departamento.
- b- Unipersonales:
 - La directora o el director del Departamento.
 - La subdirectora o el subdirector del Departamento, en su caso, siempre que proceda su designación conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - La secretaria o el secretario del Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Competencias

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:



- a- Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de régimen interno, así como su modificación.
- b- Elegir y remover, en su caso, a la directora o al director del mismo.
- c- Elaborar informes relativos a la creación, modificación, denominación, adscripción y supresión de departamentos.
- d- Aprobar la propuesta de modificación de las plantillas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios.
- e- Elegir y remover, en su caso, a representantes del departamento en las distintas comisiones del centro o de la Universidad.
- f- Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y elevar la propuesta de las y los integrantes de las comisiones conforme a lo previsto en el Estatuto.
- g- Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador.
- h- Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i- Aprobar la propuesta de presupuesto y la liquidación de cuentas del mismo.
- j- Establecer las necesidades de personal y materiales que sean precisas para el desarrollo de las actividades del departamento
- k- Aprobar el plan de actuación docente e investigadora y la memoria anual del departamento, antes del inicio de cada curso académico.
- l- Emitir, en su caso, informe de adscripción de sus integrantes a institutos universitarios de investigación.
- m- Distribuir la actividad docente entre sus miembros y supervisar la calidad de la docencia que se imparte.
- n- Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización y, en su caso, enseñanzas de doctorado en materias de sus ámbitos de conocimiento o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.
- o- Conocer, coordinar y difundir las actividades investigadoras de quienes integran el departamento.
- p- Informar preceptivamente y proponer la designación de integrantes de las comisiones evaluadoras para la obtención del grado de doctor.
- q- Proponer, previo informe del Consejo de Gobierno, el nombramiento de colaboradores honoríficos con funciones de apoyo y asistencia a la enseñanza, así como para realizar tareas de investigación, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten experiencia profesional fuera del ámbito académico universitario.
- r- Emitir informe sobre la concesión de licencias por estudios a su profesorado para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, instituto o centro de investigación, nacional o extranjero.
- s- Conocer, mediante el informe de la directora o del director, el estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- t- Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.



Artículo 7. Composición

1. El Consejo de Departamento, órgano de gobierno del mismo, está formado por:
 - a- Miembros natos: todo el personal docente e investigador doctor y el personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento, que constituirá el 75 por 100 del Consejo.
 - b- Miembros representantes de los distintos colectivos, que constituirán el 25 por 100 restante, de acuerdo a la siguiente distribución:
 - 10 por 100 elegido por y entre el personal docente e investigador sin vinculación permanente y el personal investigador en formación.
 - 10 por 100 elegido por y entre estudiantes matriculados en las asignaturas de estudios oficiales que imparta el Departamento.
 - 5 por 100 elegido por y entre el personal de administración y servicios destinado en el Departamento.

Las fracciones iguales o superiores a 0.50 que resulten del reparto se corregirán por exceso y las inferiores por defecto.

En todo caso se garantizará al menos una o un representante por cada colectivo.
2. La parte electiva del Consejo de Departamento se renovará cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por la directora o el director, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no previstos, en la normativa propia de la Universidad que sea de aplicación.

Artículo 8. Convocatoria de elecciones

1. La elección de los y las representantes se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, llevándose a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo y sin que pueda coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios. El sufragio es un derecho personal e indelegable.
2. Serán electores y elegibles los miembros del Departamento que, en su respectivo ámbito, se encuentren en servicio activo y efectivo, estén adscritos o matriculados por la modalidad de matrícula ordinaria.
3. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un cuerpo y, en su caso, circunscripción electoral. Las electoras y los electores que pertenezcan a más de uno deberán comunicar a la Comisión Electoral, en el plazo establecido, la adscripción a aquel en el que deseen ejercer su derecho de sufragio. En otro caso, la Comisión Electoral, de oficio, adscribirá a la electora o elector al cuerpo y circunscripción menos numeroso de entre los que forme parte.
4. Las elecciones serán convocadas un mes antes de la finalización del mandato, en sesión del Consejo de Departamento, durante la cual se aprobará el calendario electoral y se procederá al sorteo de los miembros de la Comisión Electoral. La Universidad tiene aprobada una normativa de votación electrónica, por lo que, si así se acuerda, la votación podrá hacerse de dicha forma, siguiendo lo estipulado en la misma.
5. El calendario electoral incluirá las siguientes fechas y plazos:
 - a- Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.
 - b- Plazo de adscripción a un cuerpo o circunscripción electoral para las electoras o los electores que pertenezcan a más de uno.



- c- Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo provisional.
 - d- Fecha de publicación del censo definitivo.
 - e- Plazo de presentación de candidaturas.
 - f- Fecha de proclamación provisional de candidatos.
 - g- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.
 - h- Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
 - i- Plazo de campaña electoral.
 - j- Fecha de la jornada de votación y horario.
 - k- Fecha de proclamación provisional de candidaturas electas.
 - l- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de la proclamación provisional de candidaturas electas.
 - m- Fecha de proclamación definitiva de candidatas electas o candidatos electos.
6. La convocatoria de elecciones, junto con el calendario electoral, se hará pública en los tablones de anuncios del Departamento y, en su caso, en su página web, y será remitido al Consejo de Estudiantes para posibilitar una adecuada y eficaz publicidad de estas elecciones entre los miembros de este colectivo.
7. El voto anticipado se ejercerá según el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 9. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral estará formada por una profesora o profesor con vinculación permanente a la Universidad, que ejercerá de presidenta o presidente, un miembro del personal de administración y servicios, que será la secretaria o el secretario, y un estudiante, que actuará como vocal, todos ellos adscritos al Departamento.
- Los miembros de la Comisión Electoral, así como sus suplentes, serán designados mediante sorteo público celebrado en el Consejo de Departamento.
2. Los miembros de la Comisión Electoral son inelegibles, salvo renuncia. En tal caso serán sustituidos por el miembro suplente que corresponda.
- Cuando exista imposibilidad manifiesta de sustitución entre los integrantes de un determinado colectivo, la directora o el director del Departamento podrá variar la composición de la Comisión Electoral y realizar un nuevo sorteo para designar a los nuevos miembros.
3. Las competencias de la Comisión Electoral son:
- a- Publicar el censo provisional de electoras o electores.
 - b- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra el censo provisional y aprobar el censo definitivo.
 - c- Determinar el número de representantes a elegir en cada colectivo y, en su caso, circunscripción electoral, de forma directamente proporcional a los porcentajes establecidos en el artículo 6.
 - d- Proclamar provisionalmente las candidaturas presentadas, una vez comprobadas las causas de inelegibilidad.



- e- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatas o candidatos y proceder a su proclamación definitiva.
 - f- Constituirse en mesa electoral, el día fijado para el acto de la votación.
 - g- Proclamar provisionalmente las candidaturas electas.
 - h- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas electas y proceder a su proclamación definitiva.
 - i- Interpretar y aplicar la normativa electoral y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la secretaría del Departamento, dónde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a la misma.
 5. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. El quórum necesario para la constitución de la Comisión Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros.
 6. Los acuerdos de la Comisión Electoral son recurribles en alzada ante la rectora o el rector de la Universidad de Alicante.
 7. Finalizado el proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la secretaría del Departamento toda la documentación derivada para su archivo y custodia.

Artículo. 10. Procedimiento electoral

1. Las y los miembros de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, se reunirán antes del inicio de la votación al objeto de su constitución en mesa electoral. Las y los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstas o éstos.

Si por incomparecencia de algunas de las miembros o algunos de los miembros de la mesa electoral no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes podrán designar a las personas más idóneas y siempre que fuera posible dentro del mismo colectivo para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación a la directora o al director del Departamento.

2. Cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al de electoras o electores, las o los integrantes del colectivo en el que se den tales circunstancias serán proclamadas o proclamados, por la Comisión Electoral, miembros del Consejo de Departamento.
3. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no será necesario realizar la votación, resultando proclamadas o proclamados como miembros del Consejo de Departamento tales candidaturas.
4. Procedimiento de voto anticipado:
 - 4.1. El elector o electora que quiera emitir su voto de forma anticipada deberá hacerlo en los plazos previstos en el calendario electoral. La emisión del voto anticipado excluye el derecho a realizarlo presencialmente.
 - 4.2. El elector o electora solicitará al Presidente de la Comisión Electoral ejercer su derecho a voto anticipado, previa exhibición de su documento de identificación (DNI, carnet de conducir, pasaporte o Tarjeta de Identificación Universitaria -TIU).
 - 4.3. El Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral expedirá a la electora o al elector, a solicitud de la misma o del mismo, una certificación de su inscripción en el censo de la circunscripción donde pertenezca, un sobre tamaño grande, otro pequeño y la papeleta de votación.



- 4.4. El elector o electora, dentro del plazo establecido al efecto en el calendario electoral, introducirá la papeleta en el sobre de menor tamaño, y ésta o éste, junto con la certificación de inscripción en el censo, a su vez, en el de tamaño mayor. El sobre mayor lo dirigirá a la presidenta o al presidente a la Comisión Electoral con indicación de la circunscripción y mesa en la que le corresponde votar.
- 4.5. El Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral hará llegar la documentación relativa a los votos anticipados a la Mesa Electoral, la cual, una vez finalizada la votación y realizada la oportuna anotación de voto en el censo, abrirá el sobre mayor ante las y los miembros de la mesa y depositará el sobre pequeño dentro de la urna procedente, procediendo seguidamente a mezclar los distintos votos, antes de abrir la urna para el escrutinio.
5. Cuando dos o más candidatas o candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación como miembro del Consejo de Departamento a la candidata o al candidato que lleve más tiempo vinculado a la Universidad de Alicante al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del alumnado, será elegido el de mayor edad.

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 11. Competencias

Las competencias de la Comisión Permanente serán aquellas que le delegue el Consejo de Departamento. No serán delegables las establecidas en los apartados a), b), d), e), i) m) y n) del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 12. Composición

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento estará formada por:

- La directora o el director del Departamento.
- La secretaria o el secretario del Departamento.
- Una o un representante del personal docente e investigador doctora o doctor y personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento, elegida o elegido por y entre ellas o ellos de cada área de conocimiento del Departamento.
- Una o un representante elegida o elegido por y entre el personal docente e investigador sin vinculación permanente y el personal investigador en formación miembro del Consejo de Departamento.
- Una o un representante elegida o elegido por y entre los estudiantes miembros del Consejo del Departamento.
- Una o un representante del personal de administración y servicios, elegida o elegido por y entre ellas o ellos.

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 13. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento se reunirá:



- a- En sesión ordinaria, al menos dos veces al semestre.
- b- En sesión extraordinaria siempre que sea convocado por la directora o por el director, a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones la directora o el director del Departamento, actuando como secretario el secretario o secretaria del Departamento.

Artículo 14. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento se reunirá tantas veces como sea necesario, a instancia de la directora o del director o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones la directora o el director del Departamento, actuando como secretaria o secretario el del Departamento.

Artículo 15. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

1. La convocatoria de los órganos colegiados, que se comunicará preferentemente por vía electrónica, corresponderá a su presidenta o presidente y deberá notificarse asegurando la recepción por sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia.

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de las y los miembros en igual plazo.

El orden del día será fijado por la presidenta o el presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las y los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

La presidenta o el presidente incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con suficiente antelación, por un mínimo de un diez por ciento de las y los miembros del órgano.

2. Salvo disposición contraria de este Reglamento, el quórum para la válida constitución de los órganos colegiados a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá la presencia de la presidenta o del presidente y de la secretaria o del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de componentes, en primera convocatoria.

Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de la presidenta o del presidente y de la secretaria o del secretario, o de sus sustitutas o sustitutos, y la asistencia de la tercera parte de los miembros del órgano.

3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de las y los asistentes a la sesión, salvo aquellos casos en que la normativa vigente prevea otra mayoría.

Salvo previsión expresa en contrario en la normativa vigente, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de miembros que en cada momento compongan el órgano.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Las y los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta,



siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale la presidenta o el presidente el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las y los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las votaciones serán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo solicite una quinta parte, al menos, de las y los asistentes.

5. Salvo disposición en contrario en la normativa vigente, cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro miembro del mismo.

La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidenta o al presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

A los efectos de establecer quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente la o el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por ella o él emita, en su caso, la o el miembro delegado.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTORA O DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16. Competencias

1. Corresponden a la directora o al director del Departamento las siguientes competencias:
 - a- Representar al Departamento, dirigirlo y coordinar su gestión ordinaria.
 - b- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente, asegurando el cumplimiento de las leyes y del presente Reglamento, dirigiendo y moderando las deliberaciones, así como suspenderlas cuando aprecie que concurre causa justificada.
 - c- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
 - d- Informar al Consejo de Departamento de los acuerdos adoptados y actuaciones seguidas por la Comisión Permanente.
 - e- Supervisar la ejecución de los planes de actividades a desarrollar por el Departamento y elaborar la memoria anual de las mismas.
 - f- Velar por el cumplimiento de la dedicación del personal docente e investigador.
 - g- Dirigir la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - h- Proponer a la rectora o rector el nombramiento de la secretaria o del secretario y, en su caso, de la subdirectora o del subdirector.
 - i- Informar al Consejo de Departamento, al menos semestralmente, del estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.
 - j- Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento, la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como las que le puedan ser delegadas por el Consejo de Departamento.



2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones de la directora o del director serán asumidas por la subdirectora o el subdirector del Departamento. Cuando el Departamento no cuente con esta figura, dichas funciones serán asumidas por la secretaria o secretario.

Artículo 17. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá a la directora o al director entre su profesorado doctor a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad.
2. La elección de la directora o del director de Departamento será por votación nominal y secreta. El voto será personal e indelegable.
3. Con una antelación mínima de un mes a que concluya el periodo de mandato ordinario, se celebrará una sesión del Consejo de Departamento en la que se convocarán las elecciones, y se determinará la fecha y el horario de la sesión de Consejo de Departamento en la que haya de procederse a la votación, y que será convocada con este exclusivo objeto. En esta sesión se fijará el calendario electoral y también se podrá acordar si la votación se realiza de forma electrónica, en cuyo caso, se seguirá la normativa de la Universidad de Alicante.
4. La Comisión Electoral ejercerá las funciones previstas en el presente artículo en el procedimiento de voto anticipado.
5. Procedimiento de voto anticipado:

5.1. La electora o el elector que quiera emitir su voto de forma anticipada deberá hacerlo en los plazos previstos en el calendario electoral. La emisión del voto anticipado excluye el derecho a realizarlo presencialmente.

5.2. La electora o el elector solicitará a la presidenta o al presidente de la Comisión Electoral ejercer su derecho a voto anticipado, previa exhibición de su documento de identificación (DNI, carnet de conducir, pasaporte o Tarjeta de Identificación Universitaria -TIU).

5.3. El presidente o presidenta de la Comisión Electoral expedirá a la electora o al elector, a solicitud del mismo, una certificación de su inscripción en el censo de la circunscripción donde pertenezca, un sobre tamaño grande, otro pequeño y la papeleta de votación.

5.4. La electora o el elector, dentro del plazo establecido al efecto en el calendario electoral, introducirá la papeleta en el sobre de menor tamaño, y éste, junto con la certificación de inscripción en el censo, a su vez, en el de tamaño mayor. El sobre mayor lo dirigirá al o la presidenta de la Comisión Electoral con indicación de la circunscripción y mesa en la que le corresponde votar.

5.5. El presidente o presidenta de la Comisión Electoral hará llegar la documentación relativa a los votos anticipados a la Mesa Electoral, la cual, una vez finalizada la votación y realizada la oportuna anotación de voto en el censo, abrirá el sobre mayor ante los miembros de la mesa y depositará el sobre pequeño dentro de la urna procedente, procediendo seguidamente a mezclar los distintos votos, antes de abrir la urna para el escrutinio.

6. En la sesión del Consejo de Departamento en la que haya de llevarse a cabo la elección, con carácter previo al inicio de la misma, se procederá al sorteo público de la mesa electoral entre las y los miembros presentes del Consejo. No podrán formar parte de la misma quienes hayan presentado candidatura.

La mesa electoral estará formada por tres miembros, procurando que estén representados los colectivos de profesores, alumnado y personal de administración y servicios.



La mesa electoral resolverá cuantas reclamaciones pudieran ocasionarse en la votación, escrutinio y proclamación de la candidatura electa y adoptará las medidas precisas para garantizar el secreto de la votación.

Actuará de presidenta o presidente de esta sesión del Consejo de Departamento la presidenta o presidente de la mesa electoral. En caso de que la mesa esté integrada por más de un miembro de este colectivo, la presidencia corresponderá al de mayor antigüedad en la Universidad de Alicante.

7. Concluida la votación, la mesa electoral procederá, en la misma sesión del Consejo, al escrutinio, que tendrá carácter público.
8. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. Los casos de empate se resolverán a favor de la candidata o el candidato de mayor categoría en los cuerpos docentes universitarios y, de persistir la igualdad, a favor del o de la de más antigüedad en la Universidad de Alicante en el correspondiente cuerpo.
9. Si no se presentara ninguna candidatura, la directora o el director cesante o quien ejerza sus funciones continuará ejerciéndolas. En este caso, se efectuará una nueva convocatoria para la elección de directora o director en el plazo máximo de un mes.

Artículo 18. Mandato, remoción, nombramiento y cese

1. El mandato de la directora o del director no podrá exceder de cuatro años, siendo posible su reelección una sola vez.
2. La directora o el director del Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por una quinta parte de los miembros del Consejo, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.
3. El nombramiento y el cese de la directora o del director, de acuerdo con las propuestas del Consejo de Departamento, corresponden a la rectora o al rector.

SECCIÓN 2ª: SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 19. Nombramiento y cese

1. La subdirectora o el subdirector, cuando proceda su designación conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno, será nombrado por la rectora o el rector, a propuesta de la directora o del director de Departamento, de entre el profesorado que cumpla los requisitos para ser directora o director.
2. La subdirectora o el subdirector cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la directora o del director o cuando concluya el mandato de éste. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva directora o de nuevo director.

Artículo 20. Funciones

La subdirectora o el subdirector colaboran con la directora o el director en el gobierno y dirección del Departamento, desempeñando cuantas funciones le asigne o delegue, y le sustituye en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

SECCIÓN 3ª: SECRETARIA O SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO



Artículo 21. Nombramiento, sustitución y cese

1. La secretaria o el secretario será nombrado por la rectora o el rector, a propuesta de la directora o del director del Departamento, entre el profesorado a tiempo completo adscrito al mismo.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaria o el secretario será sustituido por el personal docente e investigador de menor edad del Consejo de Departamento.
3. La secretaria o el secretario cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la directora o del director o cuando concluya el mandato de éste. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva directora o nuevo director.

Artículo 22. Funciones

A la secretaria o al Secretario corresponde la elaboración y custodia de las actas y documentos oficiales del Departamento, la colaboración en la coordinación de la gestión del mismo, dar fe de los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión Permanente, y cuantas funciones puedan serle encomendadas por la directora o por el director.

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 23. Medios materiales

1. El Departamento contará con un presupuesto propio que le será asignado directamente por el Consejo de Gobierno, y en el que se consignarán, además de aquellos ingresos directos de la Universidad, los que procedan de contratos, subvenciones u otros ingresos específicos de los docentes e investigadores del Departamento, en los términos que establezca la Universidad.
2. La distribución de las disponibilidades y dotaciones materiales y económicas del Departamento entre sus distintas áreas de conocimiento deberá responder a los principios que en su caso establezca a este respecto el Consejo de Gobierno y, en todo caso, atender a su respectiva actividad docente e investigadora.
3. La distribución de los espacios y medios materiales de que disponga el Departamento entre sus miembros deberá llevarse a cabo atendiendo a su respectiva actividad docente e investigadora.

Artículo 24. Gestión presupuestaria

1. Corresponde al Consejo de Departamento aprobar la distribución de la propuesta de presupuesto del Departamento, así como la liquidación de cuentas del mismo.
2. El presupuesto será gestionado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.
3. La directora o el director de Departamento informará, al menos semestralmente, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto del Departamento.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25. Reforma del Reglamento



1. El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta de la directora o del director del Departamento o de un tercio de las y los miembros del Consejo de Departamento.
2. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá un quórum cualificado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
3. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno.

DISPOSICION ADICIONAL I

Primera. De las alumnas o de los alumnos internos

Las funciones y obligaciones de las alumnas o de los alumnos internos, serán las que se deriven de participar más directamente en los proyectos y líneas investigadoras y otras labores del Departamento, desempeñando las tareas que se le asignen de acuerdo con su capacidad, formación e interés, siempre orientadas a la formación, sin que, en ningún caso, puedan tener naturaleza laboral.

La convocatoria, que contendrá el número de plazas disponibles, se efectuará por la directora o el director del departamento, insertándose en los tablones de anuncios del departamento y de los centros en los que imparta docencia, durante, al menos, diez días naturales. Así mismo, se enviará una copia de la convocatoria a cada una de las Delegaciones de Estudiantes de los Centros donde el Departamento imparta docencia.

A dichas plazas, cuyo número y demás circunstancias deben ser aprobadas por el Consejo de Departamento, podrán concursar las alumnas o los alumnos de estudios de grado y máster oficial en los que imparta docencia el Departamento.

La provisión de las plazas se hará mediante concurso en el que habrá de valorarse el expediente académico y se podrá efectuar, además, una prueba que se determinará por el Departamento.

La valoración de dicho concurso se efectuará por una comisión compuesta por la directora o por el director, o en quien delegue, dos profesoras o profesores del área de conocimiento y una alumna o un alumno, elegido por sorteo, de los pertenecientes al Consejo de Departamento y que no sea aspirante a las plazas.

El número máximo de alumnas o de alumnos internos no podrá exceder del número de profesorado con dedicación a tiempo completo del departamento. Una profesora o profesor no podrá tutelar a más de una alumna o alumno.

Dicho nombramiento se hará constar en el expediente académico de la alumna o del alumno, para lo cual la directora o el director del Departamento comunicarán los nombramientos efectuados a los centros correspondientes.

El nombramiento de alumnas o alumnos internos tendrá efectos por el curso académico en que se realizó la selección.

Las alumnas internas o alumnos internos no tendrán derecho a remuneración o salario, derivado de esta actividad.

DISPOSICION ADICIONAL II

El artículo 155 del Estatuto de la Universidad de Alicante contempla lo siguiente en relación al



nombramiento de Colaboradoras Honoríficas y Colaboradores Honoríficos (CHs):

De conformidad con la competencia que el Estatuto de la Universidad atribuye al Consejo de Departamento para presentar propuestas de nombramiento de Colaboradoras Honoríficas o Colaboradores Honoríficos (CHs) se establece los siguientes requisitos:

- 1.-Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Departamento preferentemente durante el mes de junio de cada año para que puedan ser valoradas por el Consejo de Departamento. Deberán ir acompañadas del currículum vitae de la candidata o candidato, quien deberá estar en posesión de una titulación universitaria y cumplir con los requisitos indicados en el artículo 155 del Estatuto de la Universidad de Alicante.
- 2.-Cada solicitud deberá estar avalada por profesorado a tiempo completo perteneciente al Departamento, quien deberá argumentar los motivos de la propuesta y especificar las tareas a desarrollar por el candidato o candidata.
- 3.-La actividad principal de la o del CH será la investigación. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo de Departamento podrá asignarle tareas docentes previa autorización del Centro responsable de la docencia. En ese caso, será el Centro el responsable de emitir el correspondiente certificado de colaboración.
- 4.-El estudio y la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de candidatas y candidatos al Rector/a para su nombramiento será responsabilidad del Consejo de Departamento. Para la evaluación de la candidata o del candidato se tendrá en cuenta el currículum vitae de la misma o del mismo y la propuesta de tareas asignadas.
- 5.-La duración de la colaboración será de un curso académico. La posible renovación exigirá la confirmación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interno del Departamento de Enfermería Comunitaria, Medicina Preventiva y Salud Pública e Historia de la Ciencia, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.